ACTA DE AUDIENCIA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016

FECHA	20 de septiembre de 2023 Inspección Tercera de Policía de Acacías				
DESPACHO:					
PROCESO N°	50-006-07860				
COMPORTAMIENT O CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Artículo 35, numeral 2				
	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.				

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 10:30 a.m. del día 20 de septiembre de 2023, el despacho se constituye en audiencia pública con el de propósito agotar el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, iniciado de a petición de parte, que es competencia de este despacho de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

La presente actuación se desarrolla bajo la orientación de los principios de la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe, declarándola legalmente abierta, teniendo en consideración las partes citadas dentro del Expediente así:

TIPO INVOLUCRAD O	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE IDENTIFICACIÓ N	NO. DE IDENTIFICACIÓ N	DIRECCION	CIUDAD DE RESIDENCIA	¿ASISTE?
PRESUNTO INFRACTOR	DISNEY QUIROZ SAENZ	Cedula	1.085.096.894	LA ISLA GRANJA PULIDO	Acacías	NO

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, e igualmente en el numeral 2 y literal H del numeral 6° del Artículo 206 del Código Nacional de Policía, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibídem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

HECHOS

 El día 14 de mayo de 2020 siendo la 04:30 a.m., se le impuso orden de comparendo No. 50-006-07860, al señor **DISNEY QUIROZ SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894, por presuntamente infringir un comportamiento establecido en el Decreto 636 de 2020.



- Mediante informe del patrullero GERMAN PEREZ PEREZ el citado comparendo se originó por las siguientes circunstancias; "El señor se encontraba infringiendo el decreto 636".
- 3. Atendiendo lo anterior, el presunto infractor, rindió los respectivos descargos al momento de la interposición de la orden de comparendo. "Me encontraba dirigiendo al trabajo".
- 4. No obstante, hay que hacer la siguiente precisión; se observa qué en la orden de comparendo objeto de estudio, se hizo referencia sobre la interposición del recurso de apelación, señalándose en el recuadro correspondiente la opción "SI".
- Que el día 08 de mayo de 2020, por medio del correo electrónico que dispone esta Inspección de Policía, el señor **DISNEY QUIROZ SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894 manifiesta:

"Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar la revision del comparendo que me realizaron el dia 14 de mayo del año en curso, pues me dirijia a mi lugar de trabajo en el Municipio de Restrepo Meta, cuando este se me fue impuesto; aun asi teniendo todos los documentos y permiso al dia para poder laborar."

CONSIDERACIONES

1. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Que el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa que el derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Que el artículo 219 del Código Nacional De Seguridad y Convivencia, estipula que cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 ordena: "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la constitución política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente Ley"

Que el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, contempla:

(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse:

1...1



2. El Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS

Numeral 2

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Multa General tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)

El artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 donde se fija la participación del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, preceptúa lo siguiente; "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas".

A su vez el artículo 180 ibídem, fijó lo concerniente a las multas, expresando lo siguiente; "...Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (Negrillas fuera del texto original)

Por su parte, en el inciso 4º del parágrafo se dice que; "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..."

Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, a los cuales les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:



- (...) "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- h) Multas" (Negrillas fuera del texto original) (...)

El artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, contiene lo pertinente sobre la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas; "El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

 En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea..."

Que el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 dicta: "Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe"

Que el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con su ordinal 1º estipula como medio de prueba el informe de Policía.

Que el artículo 221 de la Ley 1801 de 2016 consagra las clases de actuaciones, "Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada".



ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

POR PARTE DEL INFRACTOR/

Ell señor señor **DISNEY QUIROZ SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894, no asistió a la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Una vez escuchados los argumentos del presunto infractor, se tendrá como pruebas lo siguiente:

- Orden de comparendo 50-006-07860
- Ingreso de comparendo a este despacho con fecha 15 de mayo de 2020.
- Recurso de apelación a comparendo con fecha 18 de mayo de 2020.
- Permiso de movilización expedido por la empresa AVICOLA LOS CAMBULOS S.S. con fecha 15 de abril de 2020.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.

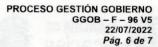
ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizados los descargos por el presunto infractor el señor DISNEY QUIROZ SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894, teniendo en cuenta que la aplicación del derecho de policía y Convivencia establecidos en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, resalta en su numeral 12 la proporcionalidad y la razonabilidad, atendiendo las circunstancias del caso y una vez analizada la problemática se puede evidenciar que una de las excepciones del Numeral 10 del Artículo 3 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 es por "La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas. así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.", de igual manera, el señor QUIROZ SAENZ adjunta al recurso de apelación interpuesto ante esta Inspección de Policía, el respectivo soporte del permiso de movilización expedido por la empresa empleadora en razón a la actividad laboral que el presunto infractor ejecutaba.

Por esta razón, la Inspección Tercera de Policía:

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado dentro del recurso de apelación por parte del señor DISNEY QUIROZ SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894.





SEGUNDO: NO IMPONER MULTA GENERAL NI PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, al señor QUIROZ SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894.

TERCERO: NOTIFICAR La presente por el medio más expedito de conformidad con el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra la misma procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia al no hacerse presente el señor señor DISNEY QUIROZ SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.096.894.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera de Policía Municipal

Proyectó/ Luis Eduardo Mojica Granados - Judicante Revisó/ Valeria Novoa Plata - Inspectora Tercera de Policía.